



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.310.980, y portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRARIO (FINAGRO)**, identificado con NIT número 800.116.398-7, en contra de la señora **LUZ MARY PLAZA AGREDO** y **EDGAR PLAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 29.501.888 y 16.889.174 respectivamente, con la solicitud que antecede, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Suspensión del proceso.

El artículo 161 del Código General del Proceso señala que la suspensión del proceso debe presentarse antes de dictarse sentencia, y procede cuando la decisión que deba tomarse depende inevitablemente de lo que debe decidirse en otro proceso judicial, o cuando las partes lo solicitan de común acuerdo.

Se tiene que el día 2 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presentó un memorial por medio del cual solicita se declare suspendido el presente proceso con base en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, y como consecuencia de lo anterior se ordene la suspensión del proceso hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisada la solicitud de suspensión del proceso se tiene que la misma no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 161 del CGP por lo cual, este Despacho resuelve no dar trámite a la suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante.

Memorial de excusa por la no asistencia a audiencia programada.

El numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso señala la posibilidad de la inasistencia de las partes a la audiencia inicial por hechos anteriores a la misma, que es posible que la parte se excuse con anterioridad, la cual se puede justificar mediante una prueba justa, por una justa causa, si el juez acepta la justificación se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro de los diez (10) días siguientes.

Se tiene que el día 2 de julio de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presentó un memorial por medio del cual, presenta excusa argumentando la inasistencia a la audiencia programada para el día 29 de junio de 2021, debido a que no le fue enviado el link de la audiencia para poder cumplir a cabalidad con la asistencia y demás tramites.

Por lo anterior, teniendo de presente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, y una vez revisada la misma, se tiene que el Despacho notifico en estados electrónicos la providencia judicial que fijo fecha y hora para llevar a

cabo la presente audiencia, y se envió el link a la entidad demandante para unirse a la citada audiencia, pero al existir cambio de apoderado de la misma parte, y al revisar el poder adjunto, y no contener el correo electrónico de la nueva apoderada, por error involuntario de secretaria no se revisó bien la solicitud con la que allego el poder, que en su pie de página contenía el correo electrónico de la nueva apoderada de la parte ejecutante. Por tal razón, este Despacho accede a la presente solicitud y procede a fijar nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la presente audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante. Por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

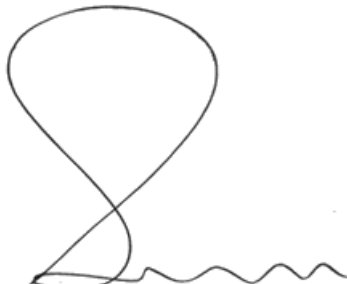
TERCERO: ADVERTIR, a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicara el interrogatorio de parte, y se les instará para que concilien sus diferencias, y en el evento de ello de no ser posible se procederá conforme a derecho.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que instalen el aplicativo **MICROSOFT TEAMS** y que informen dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente comunicación, si tienen problemas técnicos. Toda vez que la presente audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual, el Juzgado 15 minutos antes de la audiencia les enviara un link para que se puedan conectar a la citada audiencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos electrónicos personales.

QUINTO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir se aplicará las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO